

AVISO No 87

28 de Febrero 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUIS FELIPE SANCHEZ VASQUEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0485 del 18 de Febrero de 2022

Persona a notificar: **LUIS FELIPE SANCHEZ VASQUEZ**

Dirección de notificación usuario **CL 44 NORTE 13-01 TORRE B APTO 1506**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 28 de Febrero de 2022

Señor (a):

LUIS FELIPE SANCHEZ VASQUEZ

Dirección del predio: **CL 44 NORTE 13-01 TORRE B APTO 1506**

Matricula No. **151944**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 87 RES- PQRDS 0485 del 18 de Febrero de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No** 87 RES- PQRDS 0485 del 18 de Febrero de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 151944”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 0485
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 151944

La abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **LUIS FELIPE SANCHEZ VASQUEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CL 44 NORTE 13-01 TORRE B APTO 1506**, identificado con **Matricula 151944**.
2. Que verificado el sistema el historial del predio ubicado en **CL 44 NORTE 13-01 TORRE B APTO 1506**, identificado con **Matricula 151944**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS Mtce (\$255.241), en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994 (...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, para el periodo de facturación correspondiente al mes de diciembre de 2021, la entidad evidencio un alto consumo, por lo cual ordeno una visita de verificación, realizada el día 07 de diciembre de 2021; esto con el fin de verificar estado del medidor e instalaciones internas, la cual arrojó lo siguiente:

“LECTURA 45, PREDIO SOLO. MEDIDOR NO REGISTRA EN LA VISITA”
5. Que, en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una GEOFONIA, la cual se llevó acabo el día 04 de febrero de 2022, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 46. DESOCUPADO Y SUSPENDIDO Y NO SE PUDO REVISAR INTERNAMENTE. APTO NUEVO SIN ESTRENAR. FIRMA LUIS FELIPE SANCHEZ”.
6. Que la GEOFONIA consiste en “*Visita especializada a donde se verifican los daños internos en la red de acueducto de la vivienda, esta se realiza a través de un Geofono, el cual es un equipo especial que funciona a través de sensores de sonido que transportan las ondas electromagnéticas al operario que realiza esta actividad a fin de que puedan detectar las fugas no perceptibles con facilidad*”.
7. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*”. **Matricula 151944**.
8. Que de conformidad con los registros de medición y diferentes visitas de verificación al predio, se puede observar que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite

inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matricula 151944.**

9. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matricula 151944.**
10. Que dado lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matricula 151944.**
11. Que en cuanto a lo manifestado en el escrito de petición, se informa al usuario que la entidad procedió a cortar el servicio el día 24 de noviembre de 2021 y este fue reconectado el 29 de noviembre de 2021, es decir que el predio cuenta con servicio a la fecha. **Matricula 151944.**
12. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matricula 151944.**
13. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder las pretensiones del (la) peticionario (a), señor (a) **LUIS FELIPE SANCHEZ VASQUEZ**, en el sentido de generar descuento en la facturación del mes de diciembre del año 2021, toda vez que el consumo facturado obedece al gasto real que ha tenido el inmueble. **Matricula 151944.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al (la) señor (a) **LUIS FELIPE SANCHEZ VASQUEZ** que la entidad procedió a enviar visita de verificación, como también la realización de una GEOFONIA, en la cual se pudo observar que el aparato de medición y las instalaciones internas se encuentran funcionando de manera correcta. **Matricula 151944.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al (la) señor (a) **LUIS FELIPE SANCHEZ VASQUEZ**, que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.* **Matricula 151944.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al (la) señor (a) **LUIS FELIPE SANCHEZ VASQUEZ**, que de conformidad con los registros de medición y diferentes visitas de verificación al predio, se puede observar que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matricula 151944.**

ARTICULO CUARTO: Informar al (la) señor (a) **LUIS FELIPE SANCHEZ VASQUEZ**, que la entidad procedió a cortar el servicio el día 24 de noviembre de 2021 y este fue reconectado el 29 de noviembre de 2021, es decir que el predio cuenta con servicio a la fecha. **Matricula 151944.**

ARTICULO QUINTO: Recomendar al usuario (a), señor (a) **LUIS FELIPE SANCHEZ VASQUEZ**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matricula 151944.**

ARTICULO SEXTO: Notificar al (la) petionario (a), señor (a) **LUIS FELIPE SANCHEZ VASQUEZ** de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de febrero de Dos Mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada Contratista
Dirección Comercial